

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, PARA LA ELABORACIÓN, DESARROLLO Y PUBLICIDAD DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS A CELEBRARSE EN 2015-2016, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS. INE/CG951/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG951/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, PARA LA ELABORACIÓN, DESARROLLO Y PUBLICIDAD DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS A CELEBRARSE EN 2015-2016, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, celebrada el 27 de abril de 2000, se aprobó la realización del Sistema de Información sobre la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Federal 1999-2000.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 18 de diciembre de 2002, se aprobó la realización del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del 6 de julio de 2003.
- III. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 19 de diciembre de 2005, se aprobó la realización del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 29 de octubre de 2008, se aprobó el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.
- V. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 25 de julio de 2011, se aprobó el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012.
- VI. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- VII. En el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso al pleno la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IX. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales designados, rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se llevó a cabo el 4 de abril de 2014, por lo que quedó instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- X. El 22 de mayo de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el Congreso, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.
- XI. El Transitorio Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

- XII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 09 de julio de 2014, se aprobó el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- XIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada el 14 de julio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, mediante el cual se determinó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos Procesos Electorales, mismas que se encontraban delegadas a los Organismos Públicos Locales por disposición legal.
- XIV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/CG87/2015 se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, a través del cual se establece el procedimiento para el ejercicio de la facultad de atracción.
- XV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 03 de septiembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 a través del cual se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- En el Acuerdo referido se establece que derivado de la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, resulta necesario analizar la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales vinculados con el ejercicio de las atribuciones de este Instituto a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, entre ellos: el diseño y operación del Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
- XVI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de septiembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015, por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- XVII. En sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y sus respectivos anexos, en donde se establecen las responsabilidades a cargo de los supervisores y capacitadores electorales.
- XVIII. Mediante oficio número CSP/PSM/014/2015 de fecha 4 de noviembre del presente año, se presentó la solicitud al Consejero Presidente, por parte de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C), segundo párrafo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3, y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para poner a consideración del Consejo General el ejercicio de la facultad de atracción para la emisión de criterios respecto a la Elaboración, desarrollo y publicidad del Sistema de Seguimiento al Desarrollo de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como los Procesos Extraordinarios que resulten de los mismos.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad en materia electoral es el Instituto Nacional Electoral que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
3. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

30, párrafo 2, de la Ley Electoral, todas las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
5. Que el Transitorio Octavo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral en sus párrafos primero y segundo, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entraren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
6. Que el Transitorio Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), y 120, párrafo 3 de la Ley General, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
8. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 98, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.
9. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), apartado primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99, párrafo primero de la Ley General de la Materia, cada uno de los Organismos Públicos Locales cuentan con un Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos.
10. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General
11. Que conforme a los artículos 4, párrafo 1, 30, párrafo 2 y 98, párrafo 1 de la Ley General Electoral, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como para garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
12. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades

jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución

13. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 26 párrafo 1, dispone que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas
14. Que el Instituto Nacional Electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
15. Que de acuerdo con el artículo 27, párrafo segundo de la Ley General de la Materia, el Instituto y los Organismos Públicos Locales son los encargados de garantizar la aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
16. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
17. Que conforme al artículo 32, párrafo 2, inciso h) de la Ley General de la Materia, es atribución del Instituto Nacional Electoral atraer a su conocimiento cualquier asunto competencia de los Organismos Públicos Locales para sentar un criterio de interpretación.

En razón de lo anterior, y considerando la relevancia que la Elaboración, desarrollo y publicidad del Sistema de Seguimiento al Desarrollo de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales tiene para el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral, esta autoridad electoral considera necesaria la emisión de los presentes Lineamientos a fin de homologar el actuar de los Organismos Públicos Locales Electorales en dicha materia.

18. Que el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
19. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, incisos ee) y jj) de la Ley de la Materia, son atribuciones del Consejo General ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
20. Que el artículo 46, párrafo 1, inciso n) de la Ley Electoral, establece que le corresponde al Secretario del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales.
21. Que según lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), h) e i) de la Ley Electoral es atribución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entre otras, promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales.

22. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f) de la ley electoral establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales de acuerdo a la Constitución, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los Organismos Públicos Locales.
23. Que el artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la ley de la materia dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
24. Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.
25. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley de la Materia, es atribución de los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local.
26. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.
27. Que el artículo 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que se entiende por atracción la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
28. Que el artículo 124, párrafo 1 de la Ley General, dispone que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.
29. Que el artículo 124, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 y podrá presentarse en cualquier momento.
30. Que el artículo 124, párrafo 3 de la Ley de la materia dispone que se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.
31. Que el artículo 124, numerales 4 y 5 de la Ley General disponen que para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos y que las resoluciones correspondientes a esta función las emitirá el Consejo General con apoyo en el trabajo de sus comisiones y con apoyo del Consejo General del Organismo Público Local. Estas decisiones podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral.
32. Que el artículo 303, párrafo 1 de la Ley, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.
33. Que el artículo arriba indicado, en su numeral 2, dispone que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de: a) Visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; b) Identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; c) Recepción y

distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; d) Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; e) Información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; f) Traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla; g) Realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y h) Los que expresamente les confiera el consejo distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de esta Ley

34. Que el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria de fecha 14 de julio de 2014, el Acuerdo INE/CG100/2014 a través del cual determinó reasumir las funciones de capacitación, así como la ubicación de casillas y designación de funcionarios de las mesas directivas de casilla en los Procesos Electorales Locales que habían sido delegadas a los Organismos Públicos Locales de conformidad con el artículo octavo transitorio del decreto referido en el antecedente VII de este Acuerdo.
35. Que el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria de fecha 03 de septiembre de 2015 el Acuerdo INE/CG830/2015 a través del cual determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
36. Que de acuerdo al Considerando 4, apartado B, inciso g) del mencionado acuerdo, el Consejo General determina viable establecer criterios que deberán observar los Organismos Públicos Locales para que se genere información oportuna y ágil que permita la toma de decisiones pertinentes y el seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral Local, por parte del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.
37. Que derivado del Acuerdo INE/CG830/2015, así como de la atribución del Secretario del Consejo General para dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los Organismos Públicos Locales, es necesario aprobar los criterios generales que deberán observar los Organismos Públicos Locales para la información que se recopilará durante las elecciones locales.
38. Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de Preparación de la elección, Jornada electoral, Resultados y declaración de validez de las elecciones, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 225 de la Ley General de la Materia.
39. Que el artículo 225, párrafo cuarto de la Ley General Electoral dispone que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
40. Que el artículo 6 numeral 1 incisos a) y c) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, establece que son atribuciones del Consejo General; ejercer las atribuciones en materia de asunción, atracción y delegación respecto de la función electoral, conforme a las normas contenidas en la Ley General y este ordenamiento; Resolver, en el ámbito de su competencia, lo no previsto en el presente Reglamento.
41. Que los artículos 23 al 29 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, regulan el procedimiento para la atracción.
42. Que de conformidad con el artículo 23, 24, 25, párrafo 1, inciso a) y 26, numeral 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, el Consejo General está en condiciones de resolver la solicitud referida en el antecedente XVIII.
43. Que de conformidad con el artículo 26, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas el Consejo General considera indispensable por la trascendencia y urgencia del asunto se resuelva sobre la solicitud, sin agotar los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento, en virtud de que es necesario que los Organismos Públicos Locales incluyan en sus respectivos presupuesto del ejercicio 2016, los costos de un Sistema de Seguimiento al Desarrollo de la Jornada Electoral a implementarse en los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
44. Que el Secretario Ejecutivo publicó la solicitud de atracción referida en el antecedente XVIII, en la página pública del Instituto Nacional Electoral, en el apartado de los Organismos Públicos Locales.
45. Que la estrategia de Asistencia Electoral en el apartado 5.2 Durante la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, se dispuso lo siguiente:

5.2 Durante la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016

5.2.1 Verificar e informar, en su caso, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

El día de la elección en cada casilla se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones, así como las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

El procedimiento a utilizar por el OPL para el seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral, sobre la base de los criterios que defina el Consejo General, permitirá mantener oportunamente informados a las instancias correspondientes del INE y del OPL respecto al desarrollo de la Jornada Electoral.

Por otra parte, y de ser el caso, el SE verificará que los CAE a su cargo, estén en el ARE que le corresponda para que inicie su recorrido por las casillas que deban atender en la hora previa establecida, y vigila que realice las actividades previamente encomendadas.

46. Que en virtud de que algunas de las leyes electorales de las entidades federativas no establecen la facultad de informar a los distintos órganos de los Organismos Públicos Locales sobre el desarrollo y los incidentes de la Jornada electoral, se considera necesario establecer requisitos mínimos y homologados, logrando así que se establezca una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal.
47. Que en virtud de que el Consejo General del Instituto, así como los Consejos Generales, Distritales y Municipales, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, tanto para la toma de decisiones, como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, presencia de observadores electorales e incidentes suscitados durante los comicios locales del 5 de junio de 2016 a celebrarse en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, mismos que resultarán aplicables, en su caso, a las elecciones extraordinarias que deban celebrarse durante el año 2016.
48. Que la emisión de los presentes criterios tiene como propósito establecer procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como el cumplimiento de los fines tales como asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De conformidad con los antecedentes, considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, así como el Apartado A, párrafo primero y 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), apartado primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo primero; 27, párrafo segundo; 29; 30, párrafo primero, incisos a), d) y e) y párrafo segundo; 31 párrafo primero; 32, párrafo segundo, inciso h), 35; 44, párrafo primero, incisos ee) y jj); 46, párrafo primero, inciso n); 63, párrafo primero, incisos b) y f); 98, párrafo primero; 99, párrafo primero; 104, párrafo primero, incisos a) y g), 119 párrafo primero; 124, párrafos primero, 225, párrafos segundo y cuarto; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Acuerdo INE/CG830/2015 de fecha 03 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se ejerce la facultad de atracción para establecer los Criterios que deberán observar los Organismos Públicos Locales, para la Elaboración, Desarrollo y Publicidad del Sistema de Seguimiento al Desarrollo de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como los Procesos Extraordinarios que resulten de los mismos. Para este último caso, se realizarán los ajustes a los plazos y procedimientos que resulten necesarios.

Segundo.- Cada Organismo Público Local deberá implementar un procedimiento a través de la herramienta informática que estime pertinente, considerando su capacidad técnica y presupuestal, asegurando que a partir de su captura la información esté disponible en todo momento, y que permita dar un seguimiento oportuno al desarrollo de la Jornada Electoral. Por lo que deberá proporcionar al menos, la siguiente información básica:

- Instalación de casillas aprobadas,

- Integración de las mesas directivas de casilla,
- Presencia de representantes de partidos políticos y/o candidatos independientes, en su caso,
- Presencia de observadores electorales,
- Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas, incluyendo al menos los establecidos en el catálogo de incidentes aprobado por este Instituto mediante el Acuerdo INE/CG89/2014.

Con el fin de apoyar las actividades en esta materia, se pone a disposición de los Organismos Públicos Locales el Acuerdo INE/CG89/2014, el Programa de Operación del SIJE 2015 (Anexo), así como los formatos utilizados por los Capacitadores-Asistentes Electorales y Supervisores Electorales para la recopilación y transmisión de la información, con la finalidad de que sirvan como punto de referencia.

Tercero.- Cada Organismo Público Local, en el ámbito de sus atribuciones, podrá agregar información que sea aprobada por sus respectivos Consejos Generales, sin obstaculizar la eficiencia en la transmisión de la información básica señalada en el Punto Segundo.

Cuarto.- La información señalada en el Punto Segundo y, en su caso Tercero, deberá recopilarse y procesarse el mismo día de la Jornada Electoral, con el apoyo de los Capacitadores Asistentes Electorales y/o de los Supervisores Electorales contratados por el Instituto Nacional Electoral previo acuerdo, conforme a los procedimientos que para tal efecto determinen los propios Organismos Públicos Locales, los cuales quedarán establecidos en un Programa de Operación que deberá ser aprobado por sus respectivos Consejos Generales.

El Programa de Operación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Responsable de la implementación del sistema de seguimiento;
- Información que se recopilará, transmitirá y capturará;
- Catálogo de Incidentes;
- Metas, (considerando la establecida en el Acuerdo Quinto);
- Procedimientos;
- Recursos (humanos, materiales y financieros);
- Esquema de Capacitación;
- Pruebas de Captura y Simulacros; y
- Definición y Funcionamiento de la Herramienta Informática.

Quinto.- Se deberá privilegiar el reporte de la instalación de las casillas aprobadas y el de los incidentes que se generen, en su caso, desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la Jornada Electoral, sobre otro tipo de información. Para ello, a través del Acuerdo Segundo, el Instituto pone a disposición información de apoyo.

Los Organismos Públicos Locales tomarán las acciones necesarias para que a las trece horas (hora local), se cuente al menos con el reporte de información de un porcentaje entre el 90 y 95 por ciento del total de las casillas aprobadas en la entidad.

Sexto.- Cada Organismo Público Local será el responsable de coordinar, planear y ejecutar los procedimientos para el seguimiento de la Jornada Electoral establecidos en el Programa de Operación, el cual deberá ser enviado al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por lo menos tres meses antes del día de la Jornada Electoral para su conocimiento y observaciones, previo a la aprobación de los respectivos Consejos Generales correspondientes. El Instituto remitirá las observaciones correspondientes, a más tardar dentro de los quince días naturales posteriores a la recepción de las mismas e informará a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 dentro de los 5 días posteriores a la remisión de las observaciones.

Los Consejos Generales de cada Organismo Público Local deberán aprobar su Programa de Operación, a más tardar, el día 05 de abril de 2016.

La validación de la información que se comparta, así como la correcta instrumentación y desarrollo de las actividades del seguimiento de la Jornada Electoral serán responsabilidad de cada OPL en su correspondiente ámbito de competencia.

Séptimo.- Atendiendo al principio rector de certeza, los Organismos Públicos Locales deberán establecer en el Programa de Operación señalado en el Punto cuarto, los procedimientos que se implementarán para la atención de los incidentes cuya naturaleza y afectación al desarrollo de la votación requieran de una intervención inmediata para su resolución, garantizando en todo momento la difusión de tales incidencias y su atención a los Consejos Distritales y/o municipales que correspondan.

Octavo.- Con el fin de brindar certeza en la información que se genere el día de la Jornada Electoral, los Organismos Públicos Locales deberán establecer en el Programa de Operación a que se refiere el Punto cuarto,

los procedimientos para efectuar, en su caso, modificaciones en la información recopilada, los responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.

Noveno.- La información que se genere sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, el Programa de Operación y la herramienta informática serán responsabilidad de cada Organismo Público Local.

Atendiendo al principio rector de máxima publicidad, los Organismos Públicos Locales, garantizarán que la información sobre la Jornada Electoral, se difunda a cada uno de sus Consejos General, Distritales y/o Municipales, por los medios más convenientes y oportunos, garantizando que la información esté disponible, en formato de texto plano.

Asimismo, los Organismos Públicos Locales darán acceso a la herramienta informática que se implemente el día de la Jornada Electoral a los integrantes del Consejo General y de los Consejos Locales y Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral, así como al personal del Instituto que para el seguimiento autoricen dichos órganos, conforme al procedimiento que se establezca con ese fin en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo Segundo, los Organismos Públicos Locales garantizarán al Instituto que el acceso a la información recopilada sobre la Jornada Electoral será en tiempo real, lo cual permitirá mantener oportunamente informados a los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto.

Décimo.- El procedimiento para el seguimiento de la Jornada Electoral que implemente cada Organismo Público Local, deberá incluir la totalidad de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales del Instituto.

Décimo Primero.- En caso de que los Organismos Públicos Locales requieran la utilización de la plataforma del SIJE 2015, que operó durante la Jornada Electoral del 7 de Junio de 2015, para su implementación en las elecciones ordinarias, deberán solicitarlo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a más tardar el primero de diciembre de 2015.

Décimo Segundo.- Cada Organismo Público Local determinará los horarios en que informará al pleno del Consejo General correspondiente, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, durante el día de la Elección. Para ello, los Capacitadores Asistentes Electorales y, en su caso, Supervisores Electorales, deberán comenzar a transmitir la información recopilada a partir de las 7:30 horas del día de la elección o, en su caso, a partir de las 8:00 horas, de conformidad con el horario previsto en las legislaciones locales correspondientes para el inicio de la instalación de las casillas. La información transmitida desde campo, estará a disposición en tiempo real en la herramienta informática.

Los Organismos Públicos Locales, deberán asegurar que la herramienta informática que se implemente esté disponible para su acceso y consulta desde las 7:00 horas del día de la elección, independientemente de los horarios en que deba iniciar la transmisión de información.

Para garantizar el acceso a la información a sus respectivos Consejos Distritales y/o municipales a que se refiere el Punto Octavo, los Organismos Públicos Locales deberán brindarles acceso a la herramienta informática que se implemente. En caso de que técnicamente no sea posible lo anterior, deberán generar al menos 5 cortes de información, para los consejos que se encuentren en dicha situación y remitirlos, por la vía más expedita posible, atendiendo los siguientes horarios (hora local):

- Primer Corte: 10:00 horas
- Segundo Corte: 13:00 horas
- Tercer Corte: 16:00 horas
- Cuarto Corte: 18:00 horas
- Quinto Corte: 20:00 horas

Asimismo, en caso de presentarse un incidente, y que por su naturaleza requiera atención inmediata, el Consejo General del Organismo Público Local proporcionará la información, por la vía más expedita, a los Consejos Distritales y/o municipales que corresponda en cuanto se tenga conocimiento del mismo, independientemente de los cortes de información señalados en el párrafo anterior.

Décimo Tercero.- El Instituto Nacional Electoral brindará y atenderá –en un plazo máximo de 15 días naturales- las solicitudes que, en su caso, le realicen los Organismos Públicos Locales en materia de asesorías técnicas para el mejor desarrollo de las actividades correspondientes al seguimiento a la Jornada Electoral así como aquellas asesorías relacionadas con la herramienta informática que utiliza el Instituto. Dichas solicitudes deberán canalizarse a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mismas que se harán del conocimiento de la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

El Instituto pondrá a disposición de los Organismos Públicos Locales toda la información sobre el sistema informático que emplea, con el objeto de que exista un intercambio de experiencias sobre la operación de estos

ejercicios respecto de los aspectos logísticos, informáticos y demás actividades para la instrumentación del seguimiento a la Jornada Electoral.

Décimo Cuarto.- Cada Organismo Público Local deberá llevar a cabo pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a la herramienta informática y, al menos, dos simulacros que incluyan la ejecución de todos los procesos y procedimientos asociados, para asegurar su éxito. Para ello, notificará a la Junta Local correspondiente por lo menos 15 días naturales antes de la ejecución de dichas actividades, con el propósito de contar con la participación de capacitadores asistentes y/o supervisores electorales que darán seguimiento a la Jornada Electoral. Cada Organismo Público Local deberá considerar y asignar los recursos económicos y materiales que los Capacitadores Asistentes y/o Supervisores Electorales requieran para su ejecución.

Asimismo, con el fin de acompañar las tareas de preparación, los Organismos Públicos Locales darán acceso a la herramienta informática que para tal efecto se haya determinado, y proporcionarán las facilidades correspondientes al personal del Instituto Nacional Electoral para, en su caso, asistir a dichos eventos. A efectos de lo anterior deberán de notificar al Instituto y habilitar los accesos al sistema por lo menos 5 días antes de la ejecución de dichas actividades.

Cada Organismo Público Local elaborará un reporte con los resultados obtenidos durante el desarrollo de las pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad y simulacros que realice, mismo que deberá compartir con el Instituto Nacional Electoral dentro de los diez días naturales posteriores a la realización de dichos ejercicios.

Décimo Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumenten lo conducente a fin de solicitar a los Organismos Públicos Locales Electorales, la presentación de informes mensuales a partir del mes de diciembre de 2015, sobre el avance y cumplimiento del presente Acuerdo, asimismo para que, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la Jornada Electoral, presenten un Informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para el cumplimiento de este Acuerdo respecto de los procedimientos implementados para el seguimiento de la Jornada Electoral. Dicho informe se presentará ante la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 para su consideración y posterior informe al Consejo General.

Décimo Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales del Instituto.

Décimo Séptimo- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el contenido del presente Acuerdo a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas, a los partidos políticos con registro en la entidad federativa, en su caso, a los candidatos independientes, y, en su caso, a los correspondientes Organismos Públicos Locales que celebren elecciones extraordinarias en el 2016.

Décimo Octavo.- Publíquese en internet, en la gaceta del Instituto, así como en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo que no exceda de 20 días naturales.

TRANSITORIO

Único.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>